

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 27 de Mayo de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

Véase el número 78.

Texto refundido de la legislación Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, con arreglo a la ley de Bases de 19 de Julio de 1904, decreto ley de 3 de Septiembre de 1904, modificado por la ley de 18 de Julio de 1922, y Reales decretos de 16 de Febrero y 25 de Abril de 1924.

Artículo 102. La interposición del recurso contencioso-administrativo y la petición de condonación de multas no obstará a la venta de los efectos aprehendidos y a que se lleve a efecto la distribución del premio entre los partícipes cuando así proceda, debiendo en los casos en que dicho recurso sea estimado en definitiva, devolverse los premios e indemnizarse en su caso a los propietarios de los efectos vendidos en la forma establecida en el artículo 99 de la presente Ley.

Artículo 103. Los Presidentes de las Juntas administrativas remitirán mensualmente copia literal de los fallos a los Centros directivos a que el asunto corresponda y a la Dirección general de lo Contencioso.

Artículo 104. Tan luego como sea firme el fallo se procederá a su ejecución y cumplimiento por la vía de apremio, disponiendo en su caso la venta, aplicación o inutilización de los efectos aprehendidos en la forma que proceda con arreglo a la ley.

Si notificado el fallo la Autoridad llamada a

ordenar su cumplimiento abrigase temor racional y fundado de que los responsables tratarán de ocultar sus bienes para colocarse en estado de insolvencia, ya enajenándolos ó suspendiendo el ejercicio de la industria ó tráfico a que vieren dedicándose, ó cerrando sus establecimientos, podrá decretar el embargo de bienes de los responsables, constituyéndolos en depósito en persona de arraigo, siendo siempre preferida para este cargo la que designe el deudor, si ofreciese bastante garantía.

Cuando fuese declarado improcedente el comiso ó la detención de los efectos aprehendidos y no hubieren sido enajenados, la Administración los devolverá. En caso de haber sido enajenados, entregará el valor recibido por aquéllos. Esta entrega la realizará la Dirección general de Aduanas, previa solicitud dirigida por el interesado al Ministro de Hacienda, una vez que éste así lo acuerde, quedando con ello relevada la Administración de toda otra responsabilidad.

Cuando los géneros sean detenidos fuera del recinto de la Aduana por no ir acompañados de la documentación justificativa del adeudo, ó por no aparecer en los mismos los signos, marcas, marchamos, precintos, etc., necesarios para su circulación legal, y después se justifique que los géneros detenidos han pagado los derechos correspondientes, serán responsables de los perjuicios originados a los importadores, los funcionarios causantes de la falta si el interesado acreditase que por aquéllos no se han fijado dichos signos, ó habiéndolos reclamado, no se les han entregado los expresados documentos.

Artículo 105. Cuando algún fallo sometido a revisión se declarase lesivo, y procedente, por tanto, su impugnación en vía contencioso-administrativa, una vez hecha aquella declaración, podrá el Ministro de Hacienda suspender la ejecución de dicho fallo, si de éste se siguiera perjuicio irreparable a los intereses de la Hacienda ó fuese notoria la infracción legal cometida. Esto no obstante, si los interesados ofrecieran garantías para hacer efectiva la sentencia que en su día se dicte, el acuerdo se ejecutará.

CAPITULO II

Del procedimiento judicial.

Artículo 106. Recibidas por el Juzgado las diligencias ó el expediente administrativo de contrabando ó defraudación, incoará el oportuno sumario, dictando en el término de veinticuatro horas el correspondiente auto en que declarará si ha lugar a continuar aquellas diligencias, ordenando, caso afirmativo, que, con citación del Abogado del Estado, se ratifiquen las declaraciones allí prestadas, que se evacuen las citas pertinentes y que se reciba declaración, si no se hubiese hecho, a los pesuntos culpables, poniendo en conocimiento de la Audiencia respectiva la incoación del sumario.

De modo análogo procederá el Juzgado cuando por el Abogado del Estado, por los funcionarios encargados de la persecución del contrabando ó defraudación ó por particulares se denuncie directamente ante él un hecho de esta clase en que no hubieran precedido diligencias administrativas, poniendo en conocimiento de la Junta administrativa por conducto del Delegado de Hacienda, a los efectos de las declaraciones a que se refiere el artículo 99.

Artículo 107. Si el Abogado del Estado concurriera a las declaraciones de los reos, podrá hacer a los mismos las preguntas que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias, siempre que el Juez las estime pertinentes. Si no las estimare así, no serán interrogados los reos a tenor de ellas, pero se consignarán en el acta que de la declaración se extienda, suscribiéndola, con el Juez, el Abogado del Estado y los declarantes y refrendándola el actuario.

Artículo 108. Si de los antecedentes consignados en la denuncia, ó del resultado de las declaraciones prestadas por los denunciados, aparecieran motivos suficientes para considerar a éstos culpables del delito que se persigue, el Juez dictará auto de procesamiento contra los mismos. Si entendiere que no resultan méritos bastantes para ello, acordará la práctica de las diligencias que estime oportunas para la mejor comprobación y esclarecimiento de los hechos ó

las que á tal fin proponga el Abogado del Estado.

Artículo 109. Son aplicables á las causas de contrabando ó defraudación todos los preceptos contenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal que no se opongan á los establecidos en la presente Ley, incluso lo relativo á embargos y fianzas, instrucción del sumario, sustanciación y celebración del juicio oral, en cuanto sean adecuadas y compatibles con la naturaleza de los delitos á que esta ley se refiere.

Artículo 110. Continuará atribuída la acusación de oficio en esta clase de delitos á los Abogados del Estado, con los derechos reconocidos al Ministerio público en el artículo 832 de la ley Orgánica del Poder judicial y demás leyes vigentes.

Coms tales acusadores de oficio, podrán ejercitar todas las acciones, derechos y recursos que por la Ley de Enjuiciamiento criminal competen al Ministerio fiscal, cuyas prerrogativas y preeminencias disfrutarán.

Artículo 111. Una vez acordado el procesamiento, en el mismo auto dispondrá el Juez la prestación de la oportuna fianza, que será precisamente metálica ó hipotecaria, y si ésta no se presta en plazo señalado, que será improrrogable, el Juez decretará el embargo de bienes necesario.

No serán embargables los efectos de economía.

Artículo 112. Si durante la sustanciación del proceso hiciesen los procesados abandono expreso de las mercancías aprehendidas por delito de defraudación, se dará conocimiento del hecho al Delegado de Hacienda á los efectos del artículo 46.

Artículo 113. Las sentencias que dicten las Audiencias provinciales en las causas por delitos objeto de esta Ley se redactará conforme á la de Enjuiciamiento criminal, confirmando además el comiso cuando proceda, aplicando las penas especiales señaladas en la presente Ley y las generales que correspondan, y resolviendo en definitiva todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio, declarando la penalidad subsidiaria para en su caso.

Artículo 114. Terminada la causa por fallo condenatorio, tan luego como éste sea firme se comunicará al Delegado de Hacienda, á los efectos de los artículos 40, 46 y 48 de esta ley.

Artículo 115. El Juzgado encargado de cumplir el fallo hará efectivas las fianzas y bienes embargados por el procedimiento de apremio, con arreglo al derecho común, ordenará practicar la tasación de costas y adoptará las demás medidas necesarias para la ejecución de la sentencia.

Con el producto de dichos bienes se satisfarán las responsabilidades incumplidas de la sentencia, con arreglo al artículo 49 del Código penal.

Artículo 116. Cuando hubiese sido declarado improcedente el comiso ó la detención de los efectos aprehendidos se pondrá en conocimiento de la Administración, para que ésta los devuelva, como determina el artículo 104.

Artículo 117. La circunstancia de hallarse prófugos los reos no detendrá el curso del proceso, que seguirá en rebeldía, con citación de aquéllos en estrados, recayendo á su tiempo la sentencia que corresponda.

Esta se ejecutará, en cuanto al comiso y demás penas pecuniarias, si hubiese bienes, sin perjuicio de que se abra nuevamente la causa á instancia del reo, si lo reclamase dentro del plazo de un año.

Con respecto á las personales, se oirá siem-

pre á los reos cuando se presentasen ó fuesen habidos.

CAPITULO IV

De los recursos de casación, revisión y responsabilidad civil.

Artículo 118. Contra los fallos que dicten las Audiencias provinciales en las causas por contrabando ó defraudación se podrá utilizar el recurso de casación por infracción de ley ó por quebrantamiento de forma, en los casos y por los motivos que se establecen en el libro V de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La preparación, sustanciación y decisión de dichos recursos se ajustarán á lo que prescribe la expresada Ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que no se oponga á las disposiciones de la presente, quedando á salvo la intervención del Ministerio fiscal cuando concurra algún delito común.

Artículo 119. Los Abogados del Estado podrán ejercitar todas las acciones y recursos que en la expresada Ley de Enjuiciamiento criminal se reconocen al Ministerio fiscal, sin que para ello se les exija caución, fianza ni depósito alguno.

Artículo 120. Dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que haya quedado firme la sentencia dictada en causa de contrabando ó defraudación, la Sala de la Audiencia provincial que hubiere conocido en dicha causa remitirá los autos á la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo, con objeto de que por ésta se revisen, á fin de conocer si en los fallos se ha irrogado perjuicio á la Hacienda por indebida aplicación de las penas pecuniarias.

Si dentro del expresado plazo de tres meses no se hallare ejecutada la sentencia, el Tribunal á quien corresponda su cumplimiento mandará sacar testimonio suficiente para que aquélla tenga efecto, sin perjuicio del cumplimiento de lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo 121. Recibidos los autos originales por la Abogacía del Estado á que se refiere el artículo anterior, los examinará, y si encontrare que no se ha inferido perjuicio á la Hacienda, los devolverá al Tribunal de que procedan, para su archivo.

El plazo en que dicha Abogacía cumplirá aquel servicio no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha en que recibiese la causa.

Artículo 122. Si la Abogacía del Estado entendiese que por la sentencia se causó perjuicio á la Hacienda, consultará á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, exponiendo los fundamentos de su opinión, a fin de que por el Ministerio de Hacienda se la autorice para promover el recurso de responsabilidad civil contra los funcionarios que dictaron la sentencia lesiva y contra los Abogados del Estado que no utilizaron contra la misma los recursos procedentes.

Artículo 123. La sustanciación de dichos recursos, cuando proceda, se ajustará á lo que se dispone en el libro II, título VII, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Indultos.

Artículo 124. Los indultos por los delitos de contrabando ó defraudación se solicitarán, sustanciarán y concederán con sujeción á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de aquella gracia, siendo forzoso que en dichos expedientes emita informe el Ministerio de Hacienda.

La condonación de las multas impuestas por

hechos constitutivos de faltas de contrabando ó defraudación habrá de acordarse por medio de Real decreto.

Disposiciones generales.

Artículo 125. En todo lo que no se halle expresamente determinado en esta ley se observarán como supletorios el Código penal, la ley de Enjuiciamiento criminal y el Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, según los casos.

Artículo 126. En las causas por delitos de contrabando ó defraudación, incoadas con arreglo á la legislación anterior, en que no se haya dictado fallo definitivo y firme, pero que se refieran á hechos que por su cuantía sean calificados como faltas por la presente ley, se sobreseerán desde luego, y se remitirá lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia para que la Junta administrativa á que corresponda resuelva lo que proceda.

Artículo 127. Si las causas en que han de continuar conociendo los Tribunales ordinarios se hallaren en periodo de sumario, se sustanciarán y decidirán en única instancia ante las Audiencias provinciales. Si en dichas causas se hubiere dictado fallo de primera instancia, se ajustarán en la apelación y ulteriores recursos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Artículo 128. Salvo en lo que se refiere á las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 126 y 127, queda derogado el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y cuantas disposiciones se opongan á lo determinado en la presente ley.

Artículo adicional.

La ley de 17 de Marzo de 1908 que establece la condena condicional, no tendrá aplicación á los reos que sean castigados por delito de contrabando ó defraudación y conexos á que hace referencia esta ley.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas complementarias que exija la ejecución de esta ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos veintidós.—Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Bergamín y García*.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los expedientes por faltas de defraudación que se estuvieren instruyendo con anterioridad al Real decreto de 25 de Abril de 1924, y en los que aún no se hubiera dictado acuerdo por las Juntas administrativas de Aduanas principales ó subalternas habilitadas al efecto, cuya competencia para conocer de ellos se suprime, serán remitidos inmediatamente por las mismas al Delegado de Hacienda de la provincia á que correspondan, inhibiéndose en favor de las Juntas administrativas que aquella Autoridad presida.

2.ª El Juzgado de instrucción de Cádiz remitirá al de instrucción de Algeciras, inhibiéndose igualmente en favor del mismo, los sumarios por delitos de contrabando y defraudación que estuviere instruyendo en la fecha en que entrare en vigor el mencionado Real decreto de 25 de Abril último, por hechos cometidos ó des-

cubiertos en el territorio de la demarcación del de San Roque que sean constitutivos de los expresados delitos.

Madrid, 25 de Abril de 1924.—ALFONSO—
El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, un recurso de alzada interpuesto ante el mismo por el vecino de esta capital don Tomás Tomé Prieto, contra el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, anunciando á oposición la plaza de Farmacéutico de los establecimientos provinciales de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, y para conocimiento del interesado.

Zamora 2 de Julio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

CIRCULAR

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Torres del Carrizal, la noche del 25 del actual, desapareció de un prado de dicho término y de la propiedad del vecino de Corrales, don Cirilo Gómez, el semoviente que á continuación se reseña.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, caso de tener noticias del paradero de dicho semoviente, lo comuniquen al Alcalde del expresado Torres, para conocimiento de su dueño.

Zamora 30 de Junio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Señas

Un caballo pelo castaño claro, alzada regular, patialzado en una de las extremidades, edad cerrada, estrellado; con la marca de la Compañía Agrícola Española.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de esta Ciudad, se halla depositado en poder de D. Antonio San Miguel Fadón, que habita en la casa número 13 de la Plaza de la Puebla, el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta Ciudad, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 28 de Junio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Señas del semoviente.

Una burra cerrada, pelo castaño, cinco cuartas y media de alzada, esquilada á lo largo del espinazo, herrada y con unos hoyos en los cascotes de las manos.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Vega de Tera, se halla depositado en el pueblo de Calzadilla de Tera, el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de Vegade Tera, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 28 de Junio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Señas del semoviente.

Un asno entero, color oscuro y con lunares blancos en los costillares.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

CIRCULAR

El artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último, prescribe que los saldos que resulten á favor de los Ayuntamientos, procedentes de venta de bienes Propios, se abonarán á aquellos en Deuda intransferible con arreglo á la legislación vigente.

Este es el momento de intentar la liquidación de los créditos que los Ayuntamientos puedan tener contra el Estado por la venta de dichos bienes, y á dicho objeto y velando por el orden económico de los mismos, me permito recordarles lean con detención las prescripciones del Real decreto de referencia, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 52 correspondiente al 2 de Mayo último, ya que las impresiones recibidas no pueden ser más optimistas en el expresado extremo. Por otro lado ésta Diputación se halla dispuesta á ayudar por cuantos medios estén á su alcance, para que los Municipios vean logrados sus deseos en este particular, esperando de los mismos le faciliten antecedentes para lograr saldar lo pasado y crear las haciendas locales con base suficiente, para aliviar la angustiosa situación financiera porque están pasando, y proporcionar medios económicos con que poder cumplir los altos fines que les están encomendados.

Y para que llegue á conocimiento de los Municipios interesados, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL á los fines indicados.

Zamora 28 de Junio de 1924.—El Presidente,
José Gil de Angulo.

HOSPICIO PROVINCIAL

HONORARIOS DE AMAS EXTERNAS

Según acuerdo tomado por la Excm. Diputación en sesión de 20 de Mayo de 1924, los honorarios que empezarán á regir desde primero de Julio del año actual para todas aquellas amas que se encarguen de

la lactancia y criación de asilados, serán los siguientes:

25 pesetas mensuales durante el primer año de edad.

12'50 desde uno á cinco años y 7'50 desde cinco á siete.

Lo que se hace público reiteradamente, encareciendo á las autoridades locales é Inspectores honorarios de los pueblos procuren hacer llegar esta modificación á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Junio de 1924.—
El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

AVISO

Siendo frecuente que se pidan á este Establecimiento noticias é informes en cartas particulares que debieran cursarse por conducto oficial, la Dirección del Hospicio advierte que solo se contestarán aquellas comunicaciones remitidas por intermedio de las Autoridades locales, ya que las no autorizadas como servicio público necesitan franquicia para su despacho.

Zamora 23 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección General de Primera enseñanza con fecha 26 de Junio último (*Gaceta* del 30), son los que á continuación se expresan, pudiendo formular las señoras Maestras las reclamaciones que estimen oportunas hasta el día 15 del actual, último en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 2 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del Escalafón general, 1.072, Doña Auria Cardenal Cristobal; Escuela que se le adjudica, Alarilla; provincia, Guadalajara, fecha de posesión, 1-9-920.

Alta.—Doña Margarita Gómez Guinart; Tendilla (Guadalajara); 27-2-923.

Alta.—Doña Manuela Muñoz Cañadas; Loranca de Tajuña (Guadalajara); 1-12-922.

7.552.—Doña Amparo Rojas Martínez; Mondéjar (Guadalajara); 17-8-921.

3.835.—Doña Manuela Palacios Victoriná; Trillo (Guadalajara); 1-9-918.

7.336.—Doña María Josefa Martínez Nieto; Bullas (Murcia); 1-1-922.

4.856.—Doña María Cecilia Tomás Andrés; Yecla, número 1 (Murcia); 1-9-919.
Alta.—Doña Carmen Cano Soria; Aljezares (Murcia); 1-3-922.
7.726.—Doña Concepción Blázquez Mancebo; Lorca, número 3 (Murcia); 1-1-922.
1.244.—Doña Estervina García Magariño; Melilla, número 4 (Málaga); 1-1-913.
7.273.—Doña Fé Herranz Bernal; Melilla, Auxiliaría (Málaga); 14-9-918.
Alta.—Doña Raquel Cristóbal Virgos; Melilla, número 2 (Málaga); 5-1-923.
7.565.—Doña Antonia Trascastro Fortes; Nerja, número 3 (Málaga); 15-9-921.
7.026.—Doña Juliana Leza Magaña; Pedroso (Logroño); 22-10-919.
Alta.—Doña Julia Villaverde Díaz; Grañón (Logroño); 30-7-23.
2.623.—Doña María Teresa Bardoji Fúster; Lérida, número 1; 2-6-908.
7.027.—Doña María Adela Torrente Fortuño; Mayals (Lérida); 23-10-919.
2.045.—Doña María del P. Domongo Elcoso; Lérida, número 2; 1-9-917.
Alta.—Doña Eladia Morales Ramírez; Cazorla (Jaén); 16-10-923.
Alta.—Doña Bonifacia Cueto Solano; Torredelcampo (Jaén); 8-9-23.
3.005.—Doña Adelaida Algarra Ogarra; Carolina, número 1 (Jaén); 21-7-919.
Alta.—Doña Rosario Morado Gómez; Porcuna, número 4 (Jaén); 28-11-921.
Alta.—Doña María del Carmen Gallo Mota; Porcuna, número 5 (Jaén); 13-1-923.
6.730.—Don Francisco Liser Vera; Gurrea de Gállego (Huesca); 1-2-919.
7.483.—Doña Marcelina Más Plana; Torrente de Cinca (Huesca); 16-2-921.
Alta.—Doña Manuela Ramos Haro; Graus (Huesca); 16-1-923.
Alta.—Doña María del Rosario Montes Ramírez; Minas de Riotinto (Huelva); 9-5-923.
Alta.—Doña María Luisa Niza Blanco; Zalamea la Real, número 2 (Huelva); 1-10-923.
3.804.—Doña Ana Rivas Esteban; Salinas de Pisuerga (Palencia); 14-2-912.
6.633.—Doña María Gloria Gala Alvarez; Infiesto, Sección graduada (Oviedo); 1-11-918.
7.242.—Doña Honorita Pérez Fernández; Castro-Laza (Orense); 1-6-918.
4.345.—Doña Guadalupe N. Fernández García; Ribadavia, Sección graduada (Orense); 1-3-910.
5.878.—Doña María Dolores Adelina Cerviño; Aguasantas-Cotovad (Pontevedra); 3-8-910.
3.620.—Doña Segunda Santamaría Abalde; Lavadores, número 2 (Pontevedra); 9-7-915.
6.148.—Doña Dolores López Marqués; Alveos-Creciente (Pontevedra); 1-12-917.
7.804.—Doña Elena Gestoso Blanco; Berres-Estrada (Pontevedra); 20-2-922.
5.763.—Doña Filomena Pazo Picallo; Dorrón-Sangenjo (Pontevedra); 1-11-902.
6.198.—Doña Luisa Requeijo Reboreda; Noalla-Sangenjo (Pontevedra); 27-1-918.
6.168.—Doña Francisca Domínguez Muñoz; Olla (Pontevedra); 2-12-917.
3.254.—Doña Arminda Otero Fernández; Puenteareas, Sección graduada (Pontevedra); 16-6-915.
4.170.—Doña María del Pilar Cisneros Martín; San Juan de Tabagón-Rosal (Pontevedra); 6-4-906.
7.764.—Doña María Margarita Cribeiro González; Tremoedo, villa de Arosa (Pontevedra); 13-2-922.
4.539.—Doña María P. Pedrosa Martínez; Troncoso-Mondariz (Pontevedra); 30-1-899.

5.852.—Doña María A. Soto Barreiro; Pazos de Reyes-Túy (Pontevedra); 5-9-913.
1.883.—Doña María P. Neira; Vigo, Arenal, número 1 (Pontevedra); 22-6-895.
7.723.—Doña Josefa Varverde Mayo; Atios-Porriño (Pontevedra); 14-2-922.
3.411.—Doña Germana Rey Crespo; Lavadores, número 3 (Pontevedra); 1-6-916.
2.755.—Doña Josefa Iglesias Vilarelli; Mourente, número 2 (Pontevedra); 1-10-917.
6.701.—Doña Adelina Soto Valenzuela; Negrán (Pontevedra); 1-1-919.
4.598.—Doña Leonor Rodríguez; San Miguel Tabagón-Rosal (Pontevedra); 1-11-905.
2.536.—Doña María Alvarez Fernández; Seis, número 2-Lavadores (Pontevedra); 22-7-915.
4.168.—Doña Mercedes Quintas Rois; Teis, número 3-Lavadores (Pontevedra); 11-3-917.
5.163.—Doña Victorina E. Lozano Bartolomé; La Cañiza (Pontevedra); 11-2-916.
5.384.—Doña Josefa Crespo Bóveda; Valga (Pontevedra); 1-10-917.
Alta.—Doña María del Carmen Varverde Fajo; Donas-Gondomar (Pontevedra); 12-2-922.
7.782.—Doña María Obdulia Fortes Palmeiro; Cerdedo (Pontevedra); 14-2-922.
6.924.—Doña María García Mauriño; Reboveda-Redondele (Pontevedra); 1-1-919.
1.062.—Doña Carmen Novoa Pereira; Vigo, centro (Pontevedra); 22-5-896.
3.781.—Doña Acacia Barros; Lamo; Cabral-Lavadores (Pontevedra); 11-6-900.
5.362.—Bernarda Pereira Solla; Bértola-Vilavoia (Pontevedra); 10-2-916.
4.304.—Doña Juana Fernández Leis; Riveira (Pontevedra); 26-3-917.
6.385.—Doña Saturnina Sánchez Martín; Fuentes de Béjar, gruduada (Salamanca); 9-8-920.
7.598.—Doña Valentina González Velasco; Sorihuela (Salamanca); 26-9-921.
7.463.—Doña María Hernández López; Anaya de Alba (Salamanca); 22-1-921.
7.446.—Doña Edenina Alonso Calvo; Abusejo (Salamanca); 12-1-921.
5.242.—Doña Francisca Recuevo Lozano; Agallas (Salamanca); 1-9-917.
7.467.—Doña María Ramos Jiménez; Salvatierra de Tormes (Salamanca); 21-1-21.
7.608.—Doña Rosa Anaya; Sepulcro Hilario (Salamanca); 28-9-921.
7.466.—Doña María Tena Delgado; Cantalpino (Salamanca); 22-1-921.
339.—Doña María del Carmen Navas Flores; Prosperidad (Salamanca); 10-7-909.
4.378.—Doña Margarita Gállego Cerrón; Sama-Langreo, Sección graduada (Oviedo); 1-10-909.
4.329.—Doña Obdulia Oviedo Cánedo; Ponferrada (León); 1-10-917.
5.203.—Doña Perfecta Alvarez Rubio; Folgoso de la Rivera (León); 1-9-919.
7.127.—Doña Constantina Rábago Conde; Herrera-Camargo (Santander); 19-4-917.
5.854.—Doña Pelagia de Cossío Fernández; Carmona-Cabuérniga (Santander); 1-4-910.
Alta.—Doña María Angeles Muñoz Mayoral; El Dueso-Santoña (Santander); 14-11-22.
5.922.—Doña Emilia Valverde Emperador; Monte (Santander); 16-12-901.
Alta.—Doña Eulalia Rey González; Cantillana, Auxiliaría número 1 (Sevilla); 1-10-23.
201.—Doña María Josefa Adamuz Mellado; Sevilla, Auxiliaría número 11; 22-11-920.
518.—Doña María de los Angeles Díaz Rodríguez; Sevilla, número 1; 19-5-900.
454.—Doña María de la Paz Amorós Barra; Sevilla, Auxiliaría; 22-3-911.

1.371.—Doña Alejandra Sánchez Lopera; Paradas, número 2 (Sevilla); 1-10-917.
1.270.—Doña Josefa Fernández Cornejo; Paradas, párvulos (Sevilla); 16-2-917.
Alta.—Doña María Luisa Pages Avilés; Cabezas de San Juan, Auxiliaría (Sevilla); 1-5-923.
Alta.—Doña Juana Díaz Tenorio; Constantina (Sevilla); 19-5-923.
4.203.—Doña Teresa del Rio Pérez; Gilena (Sevilla); 1-11-917.
Alta.—Doña María Giner Gozávez; Guadalcanal (Sevilla); 26-9-923.
Alta.—Doña Ana Manosalvas Romero; Lora del Rio, Auxiliaría (Sevilla); 27-9-923.
Alta.—Doña Elvira Talavera López; Osuna, Auxiliaría (Sevilla); 1-2-23.
Alta.—Doña Dolores Navarro Aranda; Puebla de los Infantes (Sevilla); 1-10-923.
1.113.—Doña Encarnación Ocaña Lara; Utrera, párvulos (Sevilla); 11-7-915.
Alta.—Doña Serafina Andrades Martos; Chiclana (Cádiz); 8-3-923.
7.329.—Doña Magdalena Vallejo Lara; Alcolea (Córdoba); 20-11-19.
Alta.—Doña Julia Vega Molina; Malcocinado (Badajoz); 26-9-922.
Alta.—Doña Mariana Santos Andrade; Valverde de Leganés (Badajoz); 3-10-923.
Alta.—Doña Natalia Porras Luque; Algeciras, párvulos (Cádiz); 10-4-923.
1.395.—Doña Josefa Rojas González; Murcia; 1-11-911.
Alta.—Doña Catalina Calero Díaz; Osuna, Auxiliaría (Sevilla); 1-12-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid* como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Habiendo entrado en vigor el día 1.º del actual, los presupuestos para el año económico de 1924-25, se pone en conocimiento de los señores Médicos y de todos los Industriales y Comerciantes que ejerzan industrias comprendidas en la Tarifa 5.ª, Sección 2.ª, la obligación que tienen de solicitar y obtener la correspondiente patente dentro de los quince primeros días del mes corriente pues pasado que sea dicho plazo le serán exigidas las responsabilidades correspondientes á todos aquéllos que ejerciendo una industria ó profesión sujeta á ésta contribución no estuvieran provisto de la oportuna patente; llamando la atención de los señores Alcaldes y Secretarios á fin de que lo pongan en conocimiento de todos los industriales.

Zamora 1.º de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R-2917

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO DE SUBASTAS

A las once, once y cuarto, once y media, once y tres cuartos, doce y doce y cuarto, horas respectivamente del día 8 de los corrientes, se celebrarán en el despacho de esta Delegación de Hacienda las siguientes subastas:

Primera subasta

Una prenda de vestir para señora, tasada en catorce pesetas.

Segunda subasta

Un frasco de medicamento, tasado en cinco pesetas.

Tercera subasta

Dos pares de medias de algodón y dos pares de medias de seda y algodón, tasados en siete pesetas.

Cuarta subasta

Dos pares de zapatillas, tasados en catorce pesetas.

Quinta subasta

Dos pares de medias y una pluma estilográfica, tasados en cinco pesetas.

Sexta subasta

Trescientos sesenta gramos tejidos de seda; un par de medias de seda y seis pañuelos de hilo, tasados en cuarenta y seis pesetas.

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las tasaciones y que será de cuenta de los adquirentes el pago de los Derechos reales.

Los efectos mencionados pueden verlos los que lo deseen, en esta Delegación de Hacienda, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zamora 2 de Julio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2933

CIRCULAR

Por el artículo 7.º del Real decreto fecha 21 de Junio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 24, sobre reorganización general de los servicios de la Hacienda pública, se dispone que las Dependencias provinciales se denominarán en lo sucesivo «Administraciones de Rentas Públicas», refundiéndose en ellas las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades é Impuestos y las especiales de Rentas Arrendadas.

Asimismo se dispone que las actuales Tesorerías pasarán á llamarse «Tesorerías-Contadurías», refundiéndose en ellas los servicios de dichas Tesorerías y los de la Sección de Teneduría de Libros de las Intervenciones, quedando en lo sucesivo á cargo de las Intervenciones únicamente los servicios encomendados á la Sección Fiscal de las mismas; y que para la tramitación y resolución de las reclamaciones que se susciten contra los actos de la Administración provincial, funcionarán los Tribunales económico-administrativos provinciales en la forma y con la organización regulados por Real decreto de 16 del citado mes de Junio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando especialmente la atención de los Secretarios de Ayuntamiento, al objeto de que en lo sucesivo dirijan la correspondencia oficial á los Jefes de las respectivas dependencias, que como queda dicho se denominarán «Administración de Rentas Públicas», «Tesorería-Contaduría» é «Intervención».

Zamora 2 de Julio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2932

Orden circular.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, con fecha 20 de Junio próximo pasado, dice á ésta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

Vista una consulta hecha á este Centro directivo por el Alcalde de Escorial (Cáceres), respecto á la forma en que debe tramitarse y documentos que han de componer el expediente de cesión de terrenos solicitada por aquel Ayuntamiento acogiéndose á los beneficios concedidos por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, y á fin de evitar dudas acerca del particular; ésta Dirección general ha acordado precisar los extremos de que se trata, ateniéndose en un todo á lo prescrito en el Reglamento de 1.º de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 12) dictado para la aplicación del Real decreto antes mencionado. Al efecto significo á V. S. que los Ayuntamientos ó Juntas Administrativas interesadas deberán formar los expedientes de referencia con los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo interesado, solicitando la cesión: dirigida al Ministerio de Hacienda; documento que servirá de cabeza al expediente.

2.º Copia del acta de la sesión en que dichas entidades, según los casos, hayan tomado el acuerdo de formular la petición, tanto por propia iniciativa como á solicitud de los vecinos, acompañando en este caso la instancia respectiva.

3.º Escrito en que se consigne, caso de ser conocida, la cabida de los terrenos objeto de la cesión, ó en otro caso, la manifestación de ignorarse, y certificado haciendo constar la propiedad ó la posesión de los terrenos á favor del pueblo solicitante, sinó se trata de montes catalogados.

4.º Certificación del número de vecinos del pueblo solicitante, á fin de apreciar su relación con la cabida de los terrenos, por no poder pasar de una hectárea la superficie á ceder á cada vecino.

5.º Informe del Consejo provincial de Fomento acerca de la solicitud de cesión que habrá de emitirse á instancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo respectivo.

6.º Certificación del acuerdo que habrán de tomar el Ayuntamiento ó la entidad local menor, bien optando por nombrar Perito para que juntamente con el designado por la Dirección general proceda á la tasación de los terrenos, ó bien conformándose con el valor que éste último les asigne.

7.º Cuando se trate de montes declarados dehesas boyales ó de aprovechamiento común, certificación de la Delegación de Hacienda respectiva en que conste que se ha satisfecho al Estado el 20 por 100 correspondiente á la excepción de venta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en cumplimiento á la citada orden Circular.

Zamora 2 de Julio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2391

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Boya, D. José López Romero, y suplente, D. Valentín Matellanes Castro.

Juez suplente de Manzanal, D. Manuel Mezquita Contra.

Juez suplente de Perilla, D. Felipe Blanco Alonso.

En el partido de Benavente.

Juez suplente del mismo, D. Diego León y García-Conde.

Juez suplente de Fuente Encalada, D. Benito Ferrero Simón.

Juez de Pubblica, D. Narciso Palacios Galende.

En el partido de Bermillo.

Juez de Argañín, D. Pedro Santos Santos.

Juez de Bermillo de Sayago, D. Gregorio Lucas Guerra.

Juez suplente de Roelos, D. Baltasar Moraleja Moraleja.

Juez suplente de Villar del Buey, D. Manuel Tejado Carrascal.

En el partido de Fuentesauco.

Fiscal de Cubo del Vino, D. Alejo Santos Pérez.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal de Muelas, D. Vicente Iglesias Alvarez.

Juez de Palacios, D. Pedro de Prada Prada.

Juez suplente de Puebla de Sanabria, D. Jesús Boyano Fernández.

Juez de Terroso, D. Miguel Cifuentes Orduña.

Juez suplente de Trefacio, D. Luis Carbajo Alonso.

Juez suplente de Villardeciervos, D. Julio Escudero Bobillo.

En el partido de Toro.

Fiscal del mismo, D. Alejandro Meléndez Rodríguez.

En el partido de Villalpando.

Juez suplente de Castroverde, D. Pablo Fernández Medina.

Juez de Granja, D. Hilario de la Vega Fernández.

En el partido de Zamora.

Fiscal suplente de Cerecinos, D. Manuel Ballesteros Campano.

Juez de Torres, D. Elicio Gómez Contra.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid 30 de Junio de 1924.—Por acuerdo del Tribunal Pleno, el Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez Illá. R—2913

Ayuntamientos

SANTOVENIA DEL ESLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, acordó practicar un deslinde y amojonamiento general en todos los predios comunales, vías, cañadas y demás servidumbres enclavadas dentro de este término municipal, cuya operación dará principio á los tres días siguientes, una vez que este anuncio aparezca en tres números consecutivos en el periódico oficial de la provincia, por el Ayuntamiento y peritos que se designarán al efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que dicha operación puedan presenciarse las personas que lo crean oportuno, provistas en su caso de reclamación de documentos fehacientes y pertinentes al caso.

Santovenia del Esla 8 de Junio de 1924.—El Alcalde, Primitivo Aliste. R—2751

CEADEA

Según dispone la nueva ley de Contrabando y Defraudación, el octavo día, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá en la Casa Ayuntamiento de este distrito, á la venta en pública subasta de dos lotes de huevos aprehendidos por fuerza de carabineros del puesto de Moveros; conteniendo el primero 35 kilogramos, peso neto, y el segundo 264 huevos.

La subasta se verificará á las diez y seis horas de citado día y los licitadores habrán de consignar antes el 10 por 100 del precio de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Ceadea 20 de Junio de 1924.—El Alcalde, Antonio Calvo. R—2785

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Miguel de la Ribera, El Piñero, Moraleja del Vino, Rosinos de la Requejada, San Miguel del Valle, Vallesa de la Guareña.

PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

Fuentesecas.

También por el término de quince días y dos más, se encuentran expuestos al público los presupuestos formados por los Ayuntamientos plenos para el año de 1924-25, de los pueblos que á continuación se citan, para oír reclamaciones.

Pobladura de Valderaduey, San Pedro de la Nave, Gema, Pino, San Pedro de Zamudia, Cubillos, Cobreros, Lanseros, Escuadro, San Miguel del Valle, Cañizal, Valdefinjas, Robleda-Cervantes, Cerecinos de Campos, Casaseca de Campeán, Fariza, Barcial del Barco, Palacios del Pan.

LUBIAN

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, con la dotación anual de 1.500 pesetas, se abre un concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el si-

guiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los aspirantes presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos acreditativos de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía y demás comprobantes de méritos y servicios.

Componen este Ayuntamiento cinco pueblos con un total de 294 vecinos, distanciados de ellos, Edroso 3.000 metros, Aciberos 6.000, Padornelo 9.000, Chanos 4.000 y Las Hedradas 7.000 de la cabeza del distrito y residencia. Lubián, dista de la capital de provincia Zamora, 143 kilómetros, 33 de Puebla, cabeza de partido, á la Estación del ferrocarril que es Benavente, 96 kilómetros.

Lubián 14 de Junio de 1924.—El Alcalde, Antonio Yañez. R—2761

QUINTANILLA DEL MONTE

Por defunción del Secretario propietario, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y para su provisión interina se anuncia por término de diez días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de sus méritos profesionales en esta Alcaldía.

Quintanilla del Monte 28 de Junio de 1924.—El Alcalde, Adolfo Arés. R—2882

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos pollinas, una trece años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, esquilado de medio cuerpo arriba, rozado el pescuezo del yugo y la otra de nueve años, alzada seis cuartas y media, pelo igual que la anterior y ambas con herraduras en las manos, las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que con el número setenta y dos de mil novecientos veinticuatro instruyo por robo de caballerías.

Dado en Benavente á doce de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—P. S. M., El Secretario habilitado, Luis Marcos. R—2682

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos que reclamaron al procesado Santiago Martín Ramos, vecino de Milles de la Polvorosa, el Letrado D. José Andreu y el Procurador D. José Pérez Cardenal, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta los bienes siguientes situados en término de Milles y embargados á dicho procesado.

1.^a Una finca rústica al pago de las Eras de arriba, de cabida de dos heminas: linda al Naciente herederos de José Villarejo, Sur Francisco Núñez, Oeste varios vecinos y Norte herederos de Nicolás Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra idem á las Praderas, de cabida de cuatro heminas: linda al Naciente Secundino Robles, Sur camino el Tamaral, Oeste Felipe Ferreras y Norte herederos de Jerónimo Carmona; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

3.^a Otra idem á la Cañada de las Peñas, de cabida de tres heminas poco más ó menos: linda al Naciente con pradera Concejil, Mediodía Zenón García, Oeste dicha pradera comunal y Norte Francisco Núñez; tasada en trescientas diez pesetas.

4.^a Otra idem al pago del camino de Tamaral, de cabida de una hemina: linda al Naciente con el camino del Tamaral, Sur Francisco Núñez, Oeste Diego de la Fuente y Norte Miguel Fernández, tasada en ciento veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Julio próximo y hora de las doce, debiendo advertirse que para tomar parte en ellas hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Benavente á diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2736

ZAMORA

Edicto

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se ha prevenido y penden autos de juicio de ab-intestato, de oficio, por defunción de D.^a Carmen Tapia Cánovas, de setenta y seis años de edad, natural de Córdoba, hija de Vicente y de Carmen, difuntos, domiciliada últimamente en Zamora, fallecida en esta Ciudad en su domicilio de la calle de Sotelo, número seis, principal, sin haber dejado sucesión. En cuyos autos después de practicadas las diligencias que prescriben los artículos aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil, se publican estos segundos edictos por término de veinte días, llamando para que comparezcan las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha D.^a Carmen Tapia. Y para que tenga lugar se expide el presente edicto.

Dado en Zamora á once de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo.—Julio Sainz. R—2671

Juzgados militares.

BARCELONA

Pérez Ballesteros, Avelino; natural de Palazuelo (Zamora), de treinta y nueve años, de estatura alto, delgado, rubio, afeitado, vestía traje de pana, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el supuesto delito de contrabando, causa número doscientos noventa cuatro de mil novecientos veinte; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Luis Manuel de Villena y Jácome, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona once de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez instructor, Luis M. de Villena. R—2670

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto, todas las fincas que posee en este término municipal D. Diego Ballesteros y los herederos de Aurelio Ballesteros.

Aspariegos 1.^o de Julio de 1924.